

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 25/2023

Ascensión de Guarayos, 30 de noviembre de 2023

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo
ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓ N DE GUARAYOS

"LEY DE CREACIÓN DE AREA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECARGA HÍDRICA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Nota con CITE: OF-GAMAG-DESP-MAE-N° 481/2023 de 12 de octubre de 2023, con Ref.: "REMITIME PROYECTO DE LEY CREACIÓN DE ÁREA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECARGA HÍDRICA", dirigida a presidencia del Concejo Municipal, firmada por el Secretario General Municipal, Lic. Demecio Vedia, mediante la cual remite toda la carpeta relativa al Proyecto de Ley Municipal de "Creación de Área de Protección y Conservación de Recarga Hídrica", planteado como una iniciativa legislativa del Ejecutivo Municipal para consideración y aprobación del Ente Legislativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico signado como COMUNICACIÓN INTERNA Nº 448/2023 de 21 de agosto de 2023, con Ref.: "INFORME TÉCNICO CREACIÓN DE AREA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PARA RECARGA HÍDRICA DE FUENTE DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS", emitido por la Ing. Ana María Pérez Franco, en calidad de Responsable de la Unidad Forestal del GAMAG, se evidencia el análisis técnico realizado por la profesional, que sustenta el proyecto de Ley Municipal planteado por el Ejecutivo Municipal, manifestando que es necesario conservar las fuentes de agua en cantidad y calidad para la población de Ascensión de Guarayos, frente a la situación de seguía que se vivido en el Municipio, y que el área que se pretende proteger es denominado como Predio Municipal "San Luís", pertenece al Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, de la Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, con aproximadamente 100 hectáreas y coordenadas georreferenciadas que se encuentran señaladas con precisión en el mismo informe técnico, razón por la cual se pretende crear un área Municipal que cumpla las funciones de conservar y proteger las áreas de recarga hídrica para el sistema de agua de Ascensión, que garantice el abastecimiento de agua permanente en calidad y cantidad para toda la población, tanto para el área concentrada, como para la periferia del municipio y comunidades aledañas.

Que, mediante Informe Técnico INF-DC-PR-N° 47/2023 de 12 de octubre de 2023, emitido por el Ing. Willan Cortez, en calidad de Director de Catastro y Plan Regulador del GAMAG, en donde manifiesta que el predio municipal se encuentra debidamente empadronado en nuestra base de datos e inscrito en Derechos Reales con Matrícula Computarizada N° 7.11.2.05.0000076, a



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, con una superficie según título de 2277200,00 mts2, según mensura de 1513620,00 mts2, de las cuales 1349608,39 mts2, se encuentran en área de protección ecológica, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, señalando datos técnicos precisos de ubicación de los predios, recomendando realizas las acciones de defensa y protección de los predios; con lo que se evidencia que los predios a declararse como zona reservada ecológica se encuentran dentro del Municipio e inscritos como propiedad del GAMAG.

Que, por el Informe Técnico INF. TEC.SDCAM/DGCA/MRBR/RJOR N° 055/2023 de 15 de marzo de 2023, con Ref.: "INFORME DE INSPECCIÓN AL PREDIO MUNICIPAL DENOMINADO SAN LUIS", emitido por la Lic. María Barrancos y el Ing. Ronald Osinaga, en calidad de Profesionales II y III de la Dirección de Gestión y Control Ambiental del GADS, donde en sus conclusiones manifiestan que:

- La existencia de un área municipal intervenida en un área de 39,84 has, aproximadamente, por asentamientos humanos.
- Los asentamientos humanos evidenciados se encuentran dentro del predio municipal denominado "San Luís", y dentro de un cauce de agua natural, las cuales al no contar con una correcta planificación territorial generaría un posible desvío del curso natural del agua y un aumento en la escorrentía durante las épocas de lluvias, lo cual puede generar un incremento en los caudales de los drenajes superficiales aledaños en la zona y por ende causar un riesgo de inundaciones aguas abajo.
- Existencia de riesgo de contaminación en las aguas subterráneas en la zona intervenida producto de los contaminantes producidos en los excrementos y orina de las personas que se encuentran asentados en el predio Municipal, si no se cuenta con el saneamiento básico correspondiente.
- La inexistencia de una Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad de asentamiento, ya que la misma se incluye en una actividad descrita en el inciso b) del Art. 20 de la Ley 1333, como una actividad susceptible de degradar el medio ambiente.

Con lo cual se evidencia el estudio técnico realizado por los técnicos de la instancia departamental medio ambiental competente, sobre la zona ecológica y los asentamientos registrados en la zona, concluyendo en el riesgo que supone la permanencia de estos asentamientos y el daño medio ambiental que podrían generar, así también se confirma las características de la zona en cuestión, siendo una zona ecológica de conservación y de servidumbre ecológica con afluentes de agua natural, que ameritan ser protegidos por la instancia competente, que en este caso sería el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

Que, por el Informe Legal GAMAG-DGAJ-UAJ-INF.LEG.Nº 10/2023 de 16 de octubre de 2023, con Ref.: "INFORME LEGAL RELATIVO A PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE ÁREA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECARGA HÍDRICA", emitido por el Dr. Eduardo Mercado, en calidad de Jefe de Asuntos Jurídicos del GAMAG, en donde manifiesta que el proyecto de ley tiene como objeto la creación de área municipal de protección y conservación, para recarga hídrica de fuente de agua en el Municipio de Ascensión de Guarayos, debido a que existe diversidad biológica nativa, con recursos hídricos, belleza Municipio de Avanzamos Todos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



escénica y las funciones ambientales que brinda a la población del área natural, con la finalidad de incorporar el Área Protegida Municipal "San Luís", que cuenta con una serie de beneficios medio ambientales para el municipio, que ameritan ser protegidos por el GAMAG, recomendando en sus conclusiones la remisión del Proyecto de Ley Municipal de "DECLARATORIA DE CREACIÓN DE ÁREA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PARA RECARGA HÍDRICA DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS", al Concejo Municipal para su consideración y aprobación, puesto que lo que se quiere es proteger las áreas verdes y reservas forestales como áreas protegidas del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, para que no exista avasallamientos a futuro y la población pueda preservar la flora y fauna; con lo cual se evidencia el análisis jurídico de la relevancia del proyecto de norma planteado y su objeto, planteando toda la normativa aplicable que sustenta la competencia con la que cuenta el GAMAG para la emisión del proyecto de norma planteado.

Que, por el Testimonio Nº 188/2017 de 18 de diciembre de 2018, sobre Segundo Testimonio de "ESCRITURA PÚBLICA SOBRE MINUTA DE TRANSFERENCIA DE ÁREA DE TERRENO A TITULO GRATUITO PARA USO PÚBLICO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS", otorgado ante Notaria de Fe Pública Nº 03, a cargo del Dr. Grover Max Calero Montaño, y el folio real de inmueble con Matricula 7.11.2.05.0000076 de fecha 25/10/2022, que se adjuntan a la carpeta del proyecto de ley municipal planteado, se evidencia el derecho propietario que le asiste al Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos sobre el predio denominado "San Luís", que se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales, con lo que el GAMAG cuenta con todos los derechos de disposición de estos predios y garantizado el derecho propietario.

Que, por el Voto Resolutivo de 04 de septiembre de 2023, emitido por la FEJUVE, se evidencia la demanda existente de los sectores de la población hacia su Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, de proteger este predio municipal, a través de las acciones administrativas y judiciales que correspondan y sean necesarias, ante los asentamientos ilegales de los que han sido objeto por parte de algunos grupos de personas, que atentan contra un predio de propiedad municipal y que constituye en un área ecológica y de servidumbre ecológica, que a la vez funciona como un reservorio acuífero para la recarga hídrica municipal, lo cual da un mayor sustento al proyecto de ley planteado, y evidencia la necesidad y legitimidad del mismo.

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA, APRUEBA LA SIGUIENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL:

DECRETA:



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 25/2023

Ascensión de Guarayos, 30 de noviembre de 2023

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo
ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE CREACIÓN DE AREA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECARGA HÍDRICA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene como objeto declarar Área de Protección y Conservación de Recarga Hídrica Municipal no apta para asentamientos humanos, debido a que existe diversidad biológica nativa, los recursos hídricos, la belleza escénica que presenta y las funciones ambientales que brinda a la población el área natural a denominarse "Zona de Recarga Hídrica San Luis" ubicada en el noreste del Municipio de Ascensión de Guarayos registrado bajo Matricula Computarizada 7.11.2.05.0000076 con nombre de "Fundo Rústico La Esperanza" a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

Artículo 2. (Marco Competencial). - La presente Ley se desarrolla en el marco de las normas vigentes que a continuación se indican: Artículo 33°, numerales 11 y 22 del parágrafo I del Artículo 302°, Artículo 342°, Artículo 346°, parágrafo III del Artículo 374°, Artículo 383° y parágrafo II del Artículo 389° de la Constitución Política del Estado; el numeral 3 Artículo 9°, parágrafo VI del Art. 88 y el inciso a) del numeral 3 del parágrafo III del Art. 89 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Artículos 60° y 77° de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente; el numeral 4 del Artículo 16° y los numerales 2 y 3 del Artículo 26° de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; el Artículo 20° los Artículos 5° y 8° de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 4° y numerales 1, 4 y 6 del Artículo 23° de la Ley N° 300 Marco de La Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Artículo 5° de la Ley N° 1700 Ley Forestal, Artículo 35° del Reglamento General de la Ley Forestal Nº 1700 (aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24453).

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). - La presente ley se aplicará dentro de la Jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos para los estantes y habitantes, sean personas individuales o colectivas, públicas o privadas.

Artículo 4. (Finalidad). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por finalidad:





Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



- a) Incorporar el Área de protección de recarga hídrica "San Luis", por las características de biodiversidad, funciones de recarga de acuíferos y paisajes de alto valor escénico que contiene, al Sistema Ambiental del Municipio de Ascensión de Guarayos.
- b) Conservar las funciones ambientales del lugar como núcleo de absorción de carbono, regulación térmica, regulación hídrica y alimentador de acuíferos, regulación eólica, producción de oxígeno y refugio de vida silvestre; contribuyendo a mantener la calidad ambiental del municipio en beneficio de sus habitantes.
- c) Establecer mecanismos y medidas destinadas a conservar y proteger los cuerpos de agua, la diversidad biológica nativa de la zona geográfica, resguardar el hábitat de las diferentes especies existentes y otras riquezas naturales del lugar.
- d) Establecer restricciones para cualquier actividad antrópica dentro del Área Protegida Municipal promoviendo su protección y conservación del agua para la vida, bajo el liderazgo del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

Artículo 5. (Definiciones). - La presente ley establecerá las siguientes definiciones:

- a) Actividad Antrópica. Alteración ocasionada por la acción del hombre sobre un determinado medio natural.
- b) Actividad Consuntiva. Actividad humana consciente o inconsciente que se sirve de un recurso natural para la satisfacción de las necesidades o recreación, relacionado directamente al consumo que agota y no restituye lo extraído, ocasionando una pérdida de los valores ambientales. Son comportamientos depredadores orientados por la búsqueda de beneficios particulares a corto plazo y constituyen uno de los más preocupantes problemas de la actual situación de emergencia ambiental global.
- c) Acuíferos. Aquellas formaciones geológicas que almacenan y liberan agua, con la particularidad del carácter móvil y renovable de las aguas que llegan y saturan el medio permeable del suelo, permitiendo que el hombre pueda extraerla y aprovecharla en cantidades económicamente apreciables para sus necesidades.
- d) Área protegida. Territorios especiales, geográficamente definidos, específicamente declarados y sujetos a protección mediante instrumentos legales, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación y 1 o preservación de la diversidad biológica, recursos naturales y 1 o culturales asociados.
- e) Biodiversidad. Diversidad y variabilidad existente de organismos vivos, que es esencial para la función de los ecosistemas y para que estos presten sus funciones ambientales. Comprende tanto la diversidad dentro de una especie o un ecosistema como la diversidad entre especies o ecosistemas terrestres y 1 o acuáticos.
- Bloqueo administrativo.- Medida coercitiva que se impone debido al incumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas en la presente Ley Autonómica Municipal y normativa aplicable; u otras medidas dispuestas por la Autoridad Competente en el marco de un trámite o un proceso sancionador; cuya finalidad es impedir temporalmente la obtención de permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones respecto de un inmueble particular y 1 o infractor, hasta que se cumpla la medida



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



impuesta por la Unidad Organizativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que tenga facultad para este fin y será aplicada por el Secretario Municipal o el Director en su correspondiente unidad o dependencia, pudiendo ser de oficio o por solicitud motivada y expresa de alguna otra unidad organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

g) Calidad Ambiental. - Indicador del grado de adecuación del medio ambiente con las

necesidades de vida de los organismos vivos, en especial del hombre.

h) Confiscación. - Modalidad de extinción del dominio sobre un bien del dominio particular, que opera como una sanción administrativa accesoria a las previstas para las infracciones tipificadas y sancionadas por la presente Ley, consistente en la apropiación definitiva que hace el Estado, respecto de un determinado bien mueble de propiedad privada, sin compensación, contraprestación o resarcimiento de naturaleza alguna.

Conservación. - Utilización racional de los recursos naturales o el ambiente total de un ecosistema particular, para que rinda el máximo beneficio sostenible, a la vez que permite mantener su potencial a largo plazo, previniendo su explotación desmedida, polución y destrucción, asegurando así el aprovechamiento de esos recursos o

ecosistemas por las futuras generaciones.

 j) Cuerpos de Agua. - Arroyos, río, lagos y acuíferos que conforman el sistema hidrográfico de una zona geográfica.

k) Decomiso. - Limitación a la propiedad privada que opera como medida precautoria y por razones de interés público, consistente en la privación coactiva sobre la tenencia de un determinado bien inmueble, perteneciente al dominio particular, que fuera utilizado como medio o instrumento de la comisión de una infracción.

Diversidad Biológica Nativa. - Diversidad y variabilidad existente de organismos vivos indígenas o autóctonos de una región o zona, que, a diferencia de las especies introducidas producto de la intervención antrópica, está constituida por especies presentes históricamente en un ecosistema determinado, terrestre o acuático, resultado de fenómenos naturales; variedad de vida que es esencial para la función del ecosistema, su equilibrio, mantenimiento y desarrollo de las funciones ambientales.

m) Funciones Ambientales. - Beneficios ambientales que proporciona un ecosistema al medio ambiente, conservando y 1 o mejorando su calidad, tales como la producción de oxígeno, absorción de dióxido de carbono (CO2), control de temperatura, la conservación de los suelos para evitar los procesos de erosión, alimentación de acuíferos, la conservación de la biodiversidad, reducción de la contaminación auditiva y la velocidad del viento.

n) Patrimonio Natural. - Formaciones físicas, biológicas y geológicas excepcionales o hábitat de especies animales y vegetales amenazadas y zonas que tienen un valor de conservación relevante desde el punto de vista estético, científico y/o medioambiental.

o) Plan de Manejo. - Instrumento fundamental de ordenamiento espacial que coadyuva a la gestión y conservación de los recursos de las Áreas Protegidas y contiene las



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, zonificación, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas.

- p) Restricciones Administrativas.- Son aquellas limitaciones legales que se aplican a los derechos de uso y/o aprovechamiento de la propiedad o de los recursos naturales, por imposición del Estado conforme a Ley o para casos particulares por la Autoridad competente, por razones de orden técnico, jurídico, de conservación, protección ecológica, uso sostenible o de interés público, las cuales no conllevan la obligación de indemnizar, por ser inherentes a la función social de la propiedad y/o al domínio originario del Estado.
- q) Valores de Conservación. Componentes naturales de la Madre Tierra que, por su grado de importancia ecológica, cultural o económica, necesitan ser conservados mediante una gestión adecuada, la cual dependerá del nivel de amenaza presente o potencial. Estos elementos de los ecosistemas cuyos atributos de excepcional relevancia requieren de protección especial para garantizar su mantenimiento a largo plazo, se identifican y se categorizan mediante estudios científicos, para priorizar su manejo responsable y monitoreo constante, sobre todo si pueden verse afectados por los impactos negativos de las prácticas o actividades humanas. Pueden ser por ejemplo: concentraciones de biodiversidad; ecosistemas y mosaicos a escala de paisaje e importantes a escala global, regional o nacional; hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro; funciones ecosistémicas básicas en situaciones críticas; sitios y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades de comunidades locales o pueblos indígenas; sitios, recursos, hábitats y paisajes significativos por razones históricas, culturales o arqueológicas a escala global, nacional o local y /o de importancia crítica por razones culturales, ecológicas, ecorr6micas o religiosas para la cultura tradicional de las comunidades locales o pueblos indígenas.
- r) Recarga Hídrica. La recarga hídrica es un proceso natural, mediante el cual, agua procedente de la lluvia es incorporada al subsuelo, a las aguas superficiales y a otros acuíferos y cuerpos de agua estáticos y/o en movimiento.

TÍTULO II DELIMITACIÓN

CAPÍTULO I SUPERFICIE Y DELIMITACIÓN

Artículo 6. (Área de Protección de Recarga Hídrica).- Se declara como Área de Protección de Recarga Hídrica y Patrimonio Natural Municipal a denominarse "San Luis", ubicada Zona Noreste del Municipio de Ascensión de Guarayos con una superficie de 1349671,56 mts2 según mensura, con Matricula Computarizada 7.11.2.05.0000076, que por la diversidad biológica nativa, los recursos hídricos, la belleza escénica que presenta y las funciones unidos Avanzamos Todos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



ambientales que brinda a la población, a efecto de valorizar, conservar y potenciar las funciones ambientales que brinda al Municipio, así como sus posibles usos educativos, turísticos, de investigación u otros aceptados por el Plan de Manejo.

Artículo 7. (Coordenadas). - El polígono del Área de Protección de Recarga Hídrica "San Luis", se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas según plano de uso de suelo de la Dirección de Catastro y Plan Regulador del GAMAG:

PLANILLA DE COORDENADAS

COORDENADAS UTM		
PUNTOS	COORD X	COORD Y
P1	480810	8244133
P2	481195	8244160
P3	481348	8244356
P4	481389	8244506
P5	481432	8244486
P6	481435	8244543
P7	481427	8244632
P8	481621	8244625
P9	482166	8244271
P10	482123	8244550
P11	482682	8244566
P12	482692	8244967
P13	482796	8245147
P14	482815	8245257
P15	482298	8245270
P16	482194	8245192
P17	481899	8245058
P18	481774	8245096
P19	481675	8245200
P20	480948	8245366
P21	480866	8244966
P22	480998	8244915
P23	481060	8244874
P24	481146	8244675
P25	481079	8244663
P26	481060	8244509
P27	480974	8244294
P28	480795	8244280



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Artículo 8. (Colindancias). - La presente ley establece las colindancias del Área de Protección de Recarga Hídrica "San Luis" que son las siguientes:

- a) N: Norte con Propiedad Tobanchi.
- b) S: Sur con Área Urbana y área de Protección ecológica.
- c) E: Este con Sindicato San Antonio.
- d) O: Oeste con propiedad Centinela del Señor.

CAPÍTULO II DE LOS USOS PERMITIDOS

Artículo 9. (Usos Permitidos). - Dentro del polígono del Área de Protección de Recarga Hídrica establecido en el Artículo 7 de la presente Ley Autonómica Municipal, los usos permitidos se encuentran limitados a fines de reforestación, conservación, recreación, educación, investigación, proyectos de aprovechamiento de sistemas de agua, saneamiento ambiental, socio cultural, ganadería de pequeña escala de formación técnica y/o fines investigativos y otros que serán establecidos en el Plan de Manejo del Área Protegida Municipal.

TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA Y PRESERVACIÓN DE SU POTENCIAL COMO ALIMENTADOR ACUÍFERO

Artículo 10. (Protección de la Flora, Fauna y agua). – I. Para cumplir con los fines de la presente Ley Autonómica Municipal, se protege la flora, fauna y el recurso estratégico agua existente en el Área de Protección y Conservación de Recarga Hídrica Municipal "San Luis".

II. El Plan de protección para la zona debe de realizarse con cerramientos de alambres de púa para limitar la actividad humana.

Artículo 11. (Preservación de su Potencial como Alimentador Acuífero). - Para cumplir con los fines de la presente Ley Autonómica Municipal, se restringe totalmente las actividades de asentamientos humanos dentro del Área de Protección y Conservación de Recarga Hídrica Municipal "San Luis" a efectos de evitar la afectación de la cobertura arbórea existente, la fauna, la compactación del suelo y su impermeabilización, asegurando la preservación de sus cualidades ambientales fundamentales.



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 12. (Reforestación). - I. El Órgano Ejecutivo Municipal realizará en el Área de Protección y Conservación de Recarga Hídrica Municipal del "San Luis" la reforestación con especies nativas de la zona geográfica de porte alto y medio, en los terrenos de dominio o uso municipal, para la conservación de refugios de la vida silvestre, protección de ecosistemas y reforzar la zona como núcleo de absorción de carbono, regulación térmica y regulación eólica.

Il. Los propietarios, poseedores y/o detentadores de terrenos privados que colinden con el Área de Protección y Conservación de Recarga Hídrica Municipal "San Luis", están obligados a conservar la cobertura arbórea existente, además de efectuar acciones de reforestación en los mismos, con especies nativas de la zona geográfica de porte alto y medio, estando sujetos a fiscalización por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL

Artículo 13. (Diagnóstico Biofísico). - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar un diagnóstico biofísico de toda el Área Protegida Municipal de "San Luis", a efectos de poder determinar el estado ambiental actual de la zona, así como las áreas sujetas a procesos de restauración y reforestación, debiendo ser actualizado periódicamente.

Artículo 14. (Plan de Manejo). - I. El Órgano Ejecutivo Municipal asumirá el control del Área de Protección y Conservación de Recarga Hídrica Municipal, debiendo elaborar y aprobar un Plan de Manejo de toda la zona declarada como Área de Protección y Conservación de Recarga Hídrica Municipal que permitirá su consolidación dentro de la categorización aplicable, según corresponda de conformidad a la normativa nacional y municipal.

II. El Plan de Manejo deberá incluir las restricciones administrativas definitivas, la zonificación y las medidas que aseguren la protección de los valores de conservación, la preservación de los sitios ecológicamente más importantes y frágiles, determinando legales y técnicos para los usos que fueran permitidos según la zonificación y conforme a la normativa los lineamientos ambientales vigentes.

Artículo 15. (Administración del área). - El ejecutivo del GAM-AG, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente asume la responsabilidad de ejecutar el proceso de protección y conservación de la zona de recarga hídrica, en base al proceso participativo descrito en esta ley y su reglamento.

Artículo 16. (De la coordinación multisectorial). - El GAM-AG, gestionará con los diferentes organismos gubernamentales, organizaciones sociales, sindicales, educativas y las



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



instituciones de asistencia técnica presentes en el municipio, la protección y conservación de las zonas de recarga hídrica.

Artículo 17. (Promoción de conformación de Organismo de Gestión de Cuencas). - I. En el proceso de protección y conservación de áreas de recarga hídrica, el GAM promoverá, la conformación de Organismos de Gestión de Cuencas (OGC) en base a los sindicatos comunales y organizaciones naturales existentes, con amplia y equitativa participación de género y generacional.

II. El GAM-AG, promoverá el fortalecimiento técnico y logístico de Organismos de Gestión de Cuencas (OGC) de su jurisdicción para la protección y conservación de la zona de recarga hídrica.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 18. (Sujeto Activo). - I. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos es el guardián y legitimado para iniciar acciones legales de defensa en la vía administrativa, judicial y constitucional.

II. A efectos de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y saludable, el derecho al agua precautelando el derecho a la salud, la vida y la libertad de las personas, el GAM-AG tiene la obligación constitucional de iniciar acciones legales de defensa, pudiendo disponer de la fuerza pública para imponer medidas correctivas.

Artículo 19. (Infracciones). - I. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, serán sancionadas por la Autoridad Competente que corresponda del Órgano Ejecutivo Municipal conforme a los procedimientos administrativos vigentes y se constituirán en leves, graves y gravísimas, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Infracciones Leves: Se consideran infracciones Leves las siguientes:
 - 1. El vertido, depósito y/o acopio de residuos sólidos al interior del Área de Protección de Recarga Hídrica.
 - 2. La afectación del arbolado existente en el Área de Protección de Recarga Hídrica.
- b) Infracciones Graves: Se consideran infracciones Graves las siguientes:
 - 1. La caza, pesca, extracción y/o comercialización de fauna y flora silvestre y sus derivados al interior del Área de Protección de Recarga Hídrica.
 - 2. La quema de materiales combustibles y tóxicos, llantas, aceites, basura, restos de poda y otros elementos comburentes al interior del Área de Protección de Recarga Hídrica.
- c) Infracciones Gravísimas: Se considera infracciones Gravísimas las siguientes:
 - 1. El chaqueo al interior del Área de Protección de Recarga Hídrica



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



- 2. La descarga de aguas residuales crudas o tratadas de manera directa a los cuerpos de agua presentes en el Área de Protección de Recarga Hídrica.
- 3. Cortado o remoción del alambre.
- 4. Ingreso no autorizado.
- 5. Remover el alambrado.
- 6. Ingreso de maquinaria pesada sin autorización.

II. Para la comisión de otras infracciones de carácter administrativo dentro del Área de Protección de Recarga Hídrica que no sean consideradas infracciones ambientales; el Órgano Ejecutivo Municipal aplicará las sanciones que se encuentren establecidas en la normativa municipal vigente que regule la materia.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá imponer a los responsables las medidas de ejecución obligatoria que fueran necesarias para mitigar y/o remediar los impactos que causaren, sin perjuicio del procedimiento a seguirse en la vía administrativa y/o en la vía ordinaria judicial por delitos contemplados en el Código Penal y otras leyes nacionales, según corresponda.

IV. En caso de avasallamiento y/o otras medidas de hecho que se produzcan en contra del Área de Protección de Recarga Hídrica San Luis y que le causaren un perjuicio, el GAMAG remitirá los antecedentes al Ministerio Publico dentro de las 24 horas, debiendo ordenar el fiscal la aprehensión de los causantes para su respectivo enjuiciamiento.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 20. (Sanciones). - Las acciones que contravengan las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, se considerarán como infracciones administrativas y se sancionarán mediante Acto Administrativo expreso de la Autoridad Competente del Órgano Ejecutivo Municipal, de conformidad a la siguiente escala de sanciones:

- a) Infracciones Leves: Serán sancionadas con un (1) salario mínimo nacional.
- b) Infracciones Graves: Serán sancionadas con dos (2) salarios mínimos nacionales.
- c) Infracciones Gravísimas: Serán sancionadas con cinco (5) salarios mínimos nacionales.

Artículo 21. (Responsabilidad Emergente). - I. En el marco de la presente Ley Autonómica Municipal y de las políticas municipales, la comisión de un delito o una infracción administrativa en el Área de Protección de Recarga Hídrica, son responsabilidades independientes entre sí, no pudiendo alegarse doble sanción por el mismo hecho, al momento de ser impuestas.

II. De conformidad con la Ley 1333 del Medio Ambiente en su Art 100, cualquier persona natural o colectiva, al igual que los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, la infracción de la presente Ley Municipal, así como otras normas que protejan el medio ambiente, utilizando el procedimiento que establece la mencionada Ley.

Artículo 22. (Decomiso). - Podrán decomisarse las herramientas, accesorios y otros materiales utilizados en la comisión de infracciones leves, graves y gravísimas, conforme al



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



siguiente procedimiento:

- a) Los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, podrán retener los bienes utilizados en la comisión de infracciones establecidas en la presente Ley Autonómica Municipal y en su reglamentación.
- b) La Autoridad Municipal competente formalizará el decomiso mediante acto administrativo expreso y motivado, a emitirse en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles de ocurridos los hechos.
- c) La devolución de elementos decomisados mediante acto administrativo expreso y motivado, sólo procederá cuando se presente la constancia del cumplimiento total de las obligaciones que hubiese impuesto la Autoridad Municipal en el proceso administrativo.
- d) En caso de no existir el acto administrativo expreso y motivado de la Autoridad Municipal que formalice el decomiso en el plazo establecido, se deberá proceder a la devolución inmediata de los bienes a sus legítimos propietarios.

Artículo 23. (Confiscación). - I. Los recursos naturales que fueran extraídos sin autorización de la autoridad competente o en contravención al artículo 20 de la presente Ley Autonómica Municipal, podrán ser confiscados sin derecho a devolución.

II. Aquellas herramientas, accesorios y otros, que hubieran sido decomisados durante la comisión de contravenciones a las disposiciones del Artículo 19° de la presente Ley Autonómica Municipal, podrán ser confiscados mediante acto administrativo expreso y motivado, cuando el responsable incumpla con las obligaciones dispuestas por la Autoridad Municipal, dentro del correspondiente proceso administrativo; sin que esto constituya el cumplimiento de la obligación establecida por la Autoridad Municipal.

III. Aquellas herramientas, accesorios y otros, que hubieran sido decomisados durante la comisión de contravenciones a las disposiciones del Artículo 19° de la presente Ley Autonómica Municipal, podrán ser confiscados mediante Acto Administrativo expreso y motivado, cuando no fuesen reclamados por el legítimo propietario, en el plazo establecido, para asumir su defensa y reclamar los bienes decomisados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo de un (6) meses deberá elaborar y aprobar un Plan de Manejo de toda el Área de Protección de Recarga Hídrica del ""San Luis", establecido en el artículo 14 de la presente Ley Autonómica Municipal.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, una vez aprobado el Plan de Manejo del Área de Protección de Recarga Hídrica del ""**San Luis**", elaborará la reglamentación general a la presente Ley Autonómica Municipal, pudiendo ampliar las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ley.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el Plan de Manejo del Área de Protección y Conservación de Recarga Hídrica Municipal Hídrica y con el objetivo de dar cumplimento a los fines de la presente Ley Autonómica Municipal referente a la protección y conservación del Área de Protección de Recarga Hídrica se prohíben: los trabajos de construcción y/o ampliación de viviendas, urbanizaciones, condominios, cerramientos perimetrales (muros), aperturas de caminos y/o sendas, el fraccionamiento de predios, desmonte mecanizado y/o manual, remoción de suelos, la caza, pesca y comercialización de animales silvestres, tala, explotación



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



no autorizada de Recursos Naturales, contaminación o daños parciales a los componentes y valores de conservación del Área de Protección de Recarga Hídrica, así como cualquier afectación a servidumbre ecológica.

CUARTA. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias judiciales que correspondan, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, deberá efectuar el desalojo de los asentamientos humanos que se encuentren ubicados en el Área de Protección de Recarga Hídrica, a fin de que se cumplan las prohibiciones, restricciones e inmovilizaciones dispuestas en la presente Ley Autonómica Municipal.

QUINTA. - Los propietarios, poseedores y/o detentadores de terrenos privados que colindan con el Área de Protección de Recarga Hídrica del ""San Luis", en el plazo de ciento ochenta (180) días, deberán demostrar ante la Autoridad Municipal el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 de la presente Ley Autonómica Municipal.

SEXTA. - Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal, efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias y destinar los recursos financieros, para la aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamento.

SÉPTIMA. - Hasta que se apruebe la reglamentación especial en materia procedimental sancionatoria de la presente Ley Autonómica Municipal, se aplicará la normativa nacional y municipal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal. ·

SEGUNDA. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 o de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías-SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

TERCERA. - Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.

REGISTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

DRESMENTE GOANEJAL OF SANTE CRITE OUT A SECURITARIO SANTE CRITE OUT A SECURITARIO SANTE CRITE OUT A SA



CONCEJAL SECRETARIO E CONCEJAL SECRETARIO E CONCEJAL SECRETARIO E CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL

Unidos Avanzamos 7odos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "LEY DE CREACIÓN DE AREA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECARGA HÍDRICA" a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el díaQ.Y...... del mes de ...d.l.e.l.e.m.b.r.e... de dos mil veintitrés años.

